

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
ABOGADO ESPECIALIZADO

HONORABLE MAGISTRADA
GILMA LETICIA PARADA PULIDO
TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL DEL HUILA
Ciudad.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE : DOLLY DEL SOCORRO RODRIGUEZ TAPIA Y OTROS
DEMNADADO : COLPENSIONES
RADICACIÓN : 2019 – 172
ASUNTO : ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.255.743 de Algeciras- Huila, portador de la Tarjeta Profesional número 91.779 del C. S. De la Judicatura, actuando como apoderado del (a) señor (a) **DOLLY DEL SOCORRO RODRIGUEZ TAPIA Y OTROS**, por medio del presente escrito, me permito presentar alegatos de conclusión, en el proceso de la referencia, así:

Honorables Magistrados, quiero pedir el favor que se tenga en cuenta como alegatos de conclusión el recurso de apelación que sustente verbalmente en audiencia de fallo donde me denegaron mis pretensiones, donde manifesté que mis mandantes si tienen derecho a la pensión de sobrevivientes, por cumplir los requisitos que ordena la ley y la Jurisprudencia Colombiana, si bien es cierto que el causante no tenía 50 semanas en los últimos 3 años antes de fallecer, si tenía más de 300 semanas para adquirir este derecho fundamental tal como lo ha reiterado el Honorable Tribunal en diferentes sentencias, donde por principio de favorabilidad y la condición más beneficiosa está a favor de la parte actora para que se reconozca esta pensión de sobrevivientes a mis poderdantes.

Si bien es cierto que el art. 12 de la Ley 797 de 2003 que modifico la ley 100 de 1993, en sus art. 46, 47, 48, habla que el cotizante antes de morir tiene que haber cotizado por lo menos 50 semanas dentro de los ultimo tres (3) años al fallecimiento, la Jurisprudencia y la Doctrina Laboral en Colombia aplicando el Principio de Favorabilidad Consagrado en el art. 53 de la Carta Política va más allá en el sentido de la Ley, manifestando que si la persona a cotizado antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 en el **ISS HOY COLPENSIONES** más de 300 semanas tiene derecho a que el(a) cónyuge y/o compañero(a) permanente sobreviviente que allá dependido económicamente del causante tiene derecho a la pensión de sobreviviente siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley exigidos por el art. 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, por esta razón reitero que se debe aplicar la condición más beneficiosa a mis mandantes y está es el derecho a la pensión de sobrevivientes que negó el Juzgado de Primera Instancia al manifestar que no cumplía con los requisitos de ley.

Dejo en estos términos plasmados mis alegaciones.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
C.C. No. 12.255.743 de Algeciras (H)
T.P: Nro. 91.779 del C.S. de la J.

C.C. METROPOLITANO TORRE B OFC. 700 TELEFONO: 8711718 - 3115981608
NEIVA – HUILA E-mail: carlosrivasdussan@hotmail.com